

**Luis Efrén RÍOS VEGA, Irene SPIGNO (dirs.), Fernando Gustavo RUZ
DUEÑAS (coord.),**
Los derechos humanos en los tiempos de la pandemia Covid-19,
Tirant lo Blanch, México, 2022, 262 pp.

RODRIGO SANTIAGO JUÁREZ
Academia Interamericana de Derechos Humanos
México

Palabras clave: Covid-19, derechos políticos, libertad de circulación, derecho a la privacidad, personas en situación de vulnerabilidad, Derecho comparado

Keywords: Covid-19, political rights, freedom of movement, right to privacy, people in a situation of vulnerability, comparative Law

La pandemia generada por el Covid-19 motivó que los gobiernos de todos los países hicieran frente a la crisis sanitaria restringiendo ciertos derechos con el objetivo de evitar los contagios. La libertad de circulación, los derechos políticos, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, entre otros, sufrieron limitaciones en su ejercicio a partir de directrices, normas y políticas públicas implementadas por las autoridades ante el elevado número de víctimas que durante los primeros meses de su aparición trajo la enfermedad al mundo entero.

Los efectos de esta crisis en distintos derechos humanos hacen del contexto de la pandemia un evento único por su dimensión y consecuencias en distintos niveles. La interdependencia de los derechos implica que la vulneración o restricción de un derecho humano incida en el ejercicio y goce de otros derechos. Si bien ese principio resulta válido en condiciones ordinarias, lo extraordinario de dicha situación incrementa aún más el nivel de influencia o impacto que la vulneración de un derecho tiene en algunos otros.

Además de las restricciones a la movilidad provocadas por la pandemia, las autoridades determinaron límites a la apertura de negocios lo que, con

el paso de las semanas, provocó el cierre de establecimientos y el despido de miles de personas. También se determinó la suspensión temporal de las actividades escolares que posteriormente fueron retomadas vía remota, lo que afectó de forma diferenciada a alumnas y alumnos con distinto nivel socioeconómico y conexión a internet, es decir, produjo un acceso desigual en el derecho a la educación.

Si bien toda la población mundial tuvo algún tipo de afectación por las medidas implementadas por las autoridades, el impacto de tales restricciones fue distinto en aquellos países con menor desarrollo económico y, sobre todo, en aquellos grupos de población que por su situación de vulnerabilidad no pueden afrontar en igualdad de circunstancias un contexto como el generado por la aparición de este nuevo virus.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha alertado sobre las implicaciones que tiene la desigualdad en la vulneración de los derechos. En la sentencia del *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos -en adelante, Corte IDH- destacó que los Estados deben tomar en cuenta que los grupos de personas que viven en circunstancias adversas y con menos recursos, tales como aquellas en condiciones de extrema pobreza; niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, y poblaciones indígenas, enfrentan un incremento del riesgo de padecer discapacidades mentales, por lo que es significativo y directo el vínculo existente entre la discapacidad, por un lado, y la pobreza y la exclusión social, por otro.¹

En el *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, indicó que la extrema pobreza y la falta de adecuada atención médica a mujeres en estado de embarazo o post-embarazo son causas de alta mortalidad y morbilidad materna, por lo que los Estados deben brindar políticas de salud adecuadas que permitan ofrecer asistencia con personal entrenado para la atención de los nacimientos, políticas de prevención de la mortalidad materna e instrumentos adecuados en políticas de salud.²

Asimismo, en el *Caso Uzcátegui y otros vs. Venezuela*, estimó que por la condición socioeconómica y de vulnerabilidad de las víctimas, los daños ocasionados a su propiedad con motivo de un allanamiento tuvieron para ellas un efecto de magnitudes mayores que los que hubieran tenido para personas en otras condiciones, por lo que los Estados deben tomar en cuenta que los gru-

¹ Corte IDH, *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*, 4 julio 2006, párr. 104.

² Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, 24 agosto 2010, párr. 233.

pos de personas que viven en situaciones adversas, como las condiciones de pobreza, enfrentan un incremento en el grado de afectación a sus derechos.³

En el *Caso González Lluy y otros vs. Ecuador*, recordó que el Protocolo de San Salvador establece que, entre las medidas para garantizar el derecho a la salud, los Estados deben impulsar la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, la prevención y el tratamiento de enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, y la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.⁴

En el *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, indicó que existía una afectación desproporcional en contra de una parte de la población que compartía características relativas a su condición de exclusión, pobreza y falta de estudios. También constató que las víctimas compartían dichas características que las colocaban en una particular situación de vulnerabilidad.⁵

De igual manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -en adelante Comisión IDH- destacó en un informe que la pobreza constituye un problema de derechos humanos que se traduce en obstáculos para el goce y ejercicio de los mismos en condiciones de igualdad real por parte de las personas y colectivos que viven en dicha situación, y que teniendo en cuenta la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, la violación de los derechos económicos, sociales y culturales generalmente trae aparejada una violación de los derechos civiles y políticos.⁶

Ya en el contexto de la pandemia, la Comisión IDH publicó la Resolución No. 1/2020 en la que destacó que la pobreza que caracteriza al continente americano como la región más desigual del planeta, la falta o precariedad en el acceso al agua potable, la inseguridad alimentaria, la contaminación ambiental y la falta de vivienda adecuada, a lo que se suma la informalidad laboral que afecta a millones de personas, hacen más preocupante el impacto socioeconómico de la nueva enfermedad.⁷

³ Corte IDH, *Caso Uzcátegui y otros vs. Venezuela*, 3 septiembre 2012, párr. 204.

⁴ Corte IDH, *Caso González Lluy y otros vs. Ecuador*, 1 septiembre 2015, párr. 193.

⁵ Corte IDH, *Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, 20 octubre 2016, párr. 417.

⁶ Comisión IDH, *Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas*, 7 septiembre 2017, párr. 3.

⁷ Comisión IDH, *Resolución No. 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, 10 abril 2020, pág. 3.

Como puede advertirse, las consecuencias que el nuevo virus ha tenido de una u otra forma en la población de todo el planeta se vuelven más evidentes tratándose de personas y grupos que enfrentan desigualdades de distinto tipo, tales como la discapacidad, la pobreza, el desempleo y, en general, aquellas que enfrentan situaciones de vulnerabilidad.

En un contexto como el descrito, resulta fundamental que el análisis de la crisis sanitaria y de derechos humanos generada por el nuevo virus sea abordada no solamente a partir de las respuestas institucionales y de políticas públicas asumidas por los gobiernos de cada país, o desde los informes o estándares que en su momento han sido dados a conocer por los organismos internacionales y regionales de derechos humanos. Las universidades y centros de estudio tienen también la responsabilidad de contribuir a la solución de las problemáticas sociales que derivan de la crisis y al trabajo de difusión de los derechos humanos.⁸

La Academia Interamericana de Derechos Humanos –en adelante Academia IDH– es un Centro de Investigación especializado en derechos humanos en México, que tiene diversas colecciones de libros con la editorial Tirant lo Blanch. En una de esas colecciones, que tiene por nombre Derechos Humanos Siglo XXI, se publicó en 2022 la obra *Los derechos humanos en los tiempos de la pandemia Covid-19*, bajo la dirección del doctor Luis Efrén Ríos Vega y la doctora Irene Spigno, y coordinado por Fernando Gustavo Ruz Dueñas.

Como se menciona en la presentación del libro, la pandemia generada por el Covid-19 nos ha llevado a vivir una situación inédita, recordándonos lo frágil y vulnerables que somos como personas y, en general, como humanidad. En muy poco tiempo el mundo cayó bajo los efectos de una crisis de salud pública que puso en riesgo, sin distinción alguna, la vida de todas y todos nosotros.

La crisis sanitaria tuvo diferentes impactos en el goce y disfrute de los derechos humanos, pero, como lo advirtió la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, el virus no discrimina, pero sus efectos sí, por lo que las personas más débiles, quienes no tie-

⁸ ONU, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos relativo a su misión a México*, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/37/51/Add.2, 12 febrero 2018, párr. 118: “El Relator Especial recomienda a las instituciones de educación superior que integren en sus programas y actividades la promoción de los derechos humanos, participen en acciones destinadas a hacer frente a los graves desafíos en materia de derechos humanos que existen en México y se abstengan de obstaculizar el ejercicio de los derechos humanos fundamentales en el sector de la enseñanza superior”.

nen o perdieron su trabajo, no pueden quedarse en casa o viven en pobreza extrema, tienen una mayor vulnerabilidad y menor posibilidad de enfrentar esta lucha.

En el primer apartado del libro, denominado “*Desafíos de la impartición de justicia en tiempos de pandemia*”, se incluyen dos capítulos a cargo de María del Camino Vidal Fueyo, de la Universidad de Burgos, y María del Carmen Galván Tello, de la Universidad Autónoma de Coahuila, respectivamente, que guardan relación con los cambios llevados a cabo en los órganos jurisdiccionales para no exponer a quienes laboran en dichos tribunales ni, por supuesto, a los justiciables, al riesgo de contagio. La justicia remota o la justicia digital obedece a esa realidad que el nuevo virus impuso a los impartidores de justicia y que, con seguridad, impulsará nuevos cambios que trascenderán la pandemia.

Para Antonio Pérez Luño, el signo de nuestro tiempo se distingue por la omnipresencia de las nuevas tecnologías en todos los aspectos de la vida individual y colectiva, y en los últimos años se ha ampliado su incidencia en amplios sectores de la experiencia jurídica y política.⁹ El uso de las tecnologías de la información y la comunicación ha cobrado una importancia fundamental en los servicios públicos, circunstancia que la pandemia ha acelerado al exigir cambios acordes a la actual situación. El derecho de acceso a la justicia será quizá uno de los que resultarán más beneficiados ante las nuevas prácticas que facilitan la interposición de demandas y la impartición de justicia sin la presencia física de personas en los tribunales.

El segundo apartado, denominado “*Derecho de circulación, libertades de movimiento y derecho a la privacidad*” contiene dos capítulos a cargo de Ana Ylenia Guerra Vaquero, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y Víctor Samuel Peña, de El Colegio de Sonora, quienes en sendos textos abordan lo relativo a las limitaciones a la libertad de circulación impuestas como consecuencia del estado de alarma en España, y a la necesidad de proteger los datos personales en el escenario de la pandemia, respectivamente.

La limitación de circulación fue quizá la primera reacción y la más urgente implementada por los gobiernos de todo el mundo para frenar los contagios, y también la que motivó impactos de distinto tipo, por ejemplo, en el derecho al trabajo, lo que tuvo implicaciones diferentes en países donde el

⁹ A.E. PÉREZ LUÑO, *¿Ciberciudadanía o ciudadanía.com?*, Gedisa, Barcelona, 2004, p. 57

trabajo informal, como en México, es ejercido por una mayoría de la población. En cuanto a los derechos a la privacidad y la protección de los datos, los mismos deben ser protegidos en el contexto de la pandemia, situación de emergencia que no justifica dar a conocer información que por su contenido vulnere los derechos de ninguna persona.

El tercer apartado del libro lleva por título "*Pandemia y derechos políticos*", y cuenta con dos artículos, el primero escrito por Janeyri Boyer Carrera, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el que aborda lo relativo a la necesidad de garantizar los derechos políticos durante la nueva normalidad, y el segundo redactado por María del Carmen Carreón Castro, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la manera en que en México se protegieron los derechos políticos durante la crisis derivada de la pandemia.

Ante un confinamiento obligado por las circunstancias, y anteponiendo la salud de todas las personas, en diversos países se aplazaron las elecciones a fin de determinar un mejor momento en el que la situación permitiera celebrar comicios sin exponer a las personas al virus. En Bolivia, por ejemplo, las elecciones presidenciales se aplazaron en dos momentos, pues la fecha originalmente prevista para las elecciones el 3 de mayo, se cambió primero al mes de septiembre y por último al 18 de octubre de 2020.

En México, la jornada electoral establecida originalmente el 7 de junio para los procesos electorales en los estados de Coahuila e Hidalgo, también fue aplazada por la pandemia, por lo que fue celebrada el 18 de octubre de 2020. Si bien en los Estados Unidos no fue modificada la fecha de la elección presidencial de 3 de noviembre de 2020, lo cierto es que la pandemia sí introdujo cambios importantes en la manera en que se ejerció el voto por mensajería.

Con relación a ello, la Organización de Estados Americanos (OEA) destacó que mantener una fecha prevista para la celebración de comicios tiene implicaciones sanitarias y de salud, mientras que posponer la misma acarrea consideraciones constitucionales y legales, pero ambas decisiones tienen efectos políticos. Por ello, se deben afrontar de manera simultánea tanto la gestión de la crisis como las medidas para mantener el orden constitucional, pues en el correcto ejercicio de los derechos políticos descansa el sistema democrático.¹⁰

¹⁰ OEA, *La Carta Democrática Interamericana. Guía de acción política para enfrentar la pandemia de Covid-19*, 2020, p. 13.

Finalmente, el cuarto apartado denominado “*Pandemia y DESCAs*” cuenta con dos artículos, el primero a cargo de Flávia Piovesan, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Mariela Morales Antoniazzi, del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Público Internacional y Renata Rossi Ignácio, de la Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo, que versa sobre los estándares interamericanos relacionados con el reconocimiento y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el contexto de la pandemia.

Finalmente, el segundo artículo de este último apartado fue escrito por Joaquín A. Mejía Rivera, integrante del Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación por los Derechos Humanos y Rafael Jerez Moreno, de la Asociación por una Sociedad más Justa, y guarda relación con las consecuencias que tiene la corrupción en el derecho a la salud, en un contexto de gravedad y urgencia como el que esta nueva enfermedad impuso a nuestras vidas.

Los derechos DESCAs, como mencionan quienes escriben dichos artículos, han sido motivo de informes y sentencias de las instituciones que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos -algunas de las cuales han sido expuestas en esta reseña-, y su vulneración puede originarse también por problemas tan presentes en distintas latitudes como la corrupción.¹¹

En definitiva, en este nuevo libro de la Academia IDH sus lectoras y lectores se verán beneficiados por artículos que abordan diversas problemáticas y que interesan no solo por su gran actualidad, sino porque tienen que ver con la protección y reconocimiento de los derechos humanos de todas y todos nosotros en un contexto complejo como el que la nueva enfermedad trajo para el mundo entero.

RODRIGO SANTIAGO JUÁREZ
Academia Interamericana de Derechos Humanos
México
e-mail: rosantiago@gmail.com

¹¹ Sobre el tema de la vinculación entre la corrupción y la vulneración a los derechos humanos véase: Comisión IDH, *Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos*, 6 diciembre 2019.

